

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00249.00

EJECUTANTE: ELIDA ROBLES GOMEZ

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAMPUÈS

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la señora ELIDA ROBLES GOMEZ a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAMPUÈS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE SAMPUÈS. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2013, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION de esta ciudad, en la que dispuso

declarar la nulidad del Decreto No. 039 del 5 de julio de 2001 expedido por el municipio de Sampuès, por medio del cual se declaró insubsistente a la señora Elida María Robles Gómez, así como, se condenò a reintegrarla, sin solución de continuidad, al cargo de auxiliar de laboratorio de la entidad o a uno de igual o superior categoría.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del MUNICIPIO DE SAMPUÈS como deudor de la señora Elida Robles Guzmán.

La apoderada judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma total de \$116.822.797, según liquidación del contador municipal realizada el día 9 de abril de 2015, la cual se adjunta a folios 17 a 24 del expediente.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordenase al MUNICIPIO DE SAMPUÈS, pagar a la ejecutante ELIDA ROBLES GOMEZ, a través de su apoderada Dra. Irma Sofia De la Ossa Salcedo, dentro del término de cinco (5) días la suma de ciento dieciséis millones ochocientos veintidós mil setecientos noventa y siete pesos (\$116.822.797), la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art. 177¹ del CCA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde del municipio de Sampuès, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

¹ Atendiendo a que el proceso ordinario inició antes de la vigencia de la ley 1437 de 2011.

3 – Reconózcase personería, para lo efectos de esta providencia a la Dra. Irma Sofia de la Ossa Salcedo, en los términos del poder conferido, visible a folio 4 del expediente.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

